

FECHA EMISIÓN:

28/05/2021

ÓRGANO EMISOR:

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

PUBLICACIÓN:

[Publicacion]

TÍTULO:

Consulta 1/2021 (PGCPL), de 28 de mayo de 2021, sobre la remisión a las entidades locales de las cuentas anuales de sus sociedades mercantiles dependientes, a efectos de formación de la Cuenta General de la entidad local.

TEXTO:**Consulta:**

Una sociedad mercantil cuyo capital pertenece íntegramente a una entidad local plantea si las cuentas anuales que debe remitir a su entidad local antes del 15 de mayo tienen que estar o no aprobadas, dado que según el artículo 253 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados y, según el artículo 164 del mismo Texto refundido, la junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La entidad local propietaria de la sociedad le ha solicitado la remisión de las cuentas aprobadas. Sin embargo, con base en que el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales se refiere a la rendición de cuentas a efectuar antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente como una "propuesta inicial", la sociedad entiende que lo que han de remitir son las cuentas formuladas y el informe de auditoría, en su caso. Alega también la sociedad que esto guardaría analogía con lo que sucede con la Cuenta General del Estado, para cuya formación los cuentadantes (entre ellos sociedades mercantiles) deben remitir sus cuentas anuales aprobadas a la Intervención General de la Administración del Estado, acompañadas del informe de auditoría que corresponda, dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

Respuesta:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el apartado 1 de su artículo 85 ter:

1. Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de

eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.

2. La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.

3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

Por tanto, cuando en la normativa contable local existan preceptos aplicables a las sociedades mercantiles dependientes de las entidades locales, éstas sociedades deberán cumplirlos no siendo aplicables los preceptos de la legislación mercantil que regulen los mismos aspectos.

La formación, publicidad, aprobación y remisión al Tribunal de Cuentas de la Cuenta General de las Entidades locales tiene regulación propia contenida, básicamente, en los artículos 212 y 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las Instrucciones de los modelos normal, simplificado y básico de contabilidad local. Por tanto, no resultan de aplicación las normas que regulan aquellos aspectos en relación con la Cuenta General del Estado.

En concreto, el artículo 212.1 TRLRHL se refiere a la remisión a la entidad local de las cuentas anuales de sus organismos autónomos y sus sociedades mercantiles 100% a efectos de formación de la Cuenta General de la entidad local, disponiendo que las cuentas de estas entidades deberán remitirse a la entidad local antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan *“rendidas y propuestas inicialmente”*.

Si bien la expresión *“rendidas y propuestas inicialmente”* adolece de falta de claridad acerca de la situación concreta en que deben encontrarse dichas cuentas anuales para su envío a la entidad local, la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, y aplicable a las sociedades mercantiles dependientes de las entidades locales en lo que se refiere a rendición de cuentas a los órganos de control externo, dispone en su regla 50 *“Cuentadantes”*, segundo párrafo de su apartado 2, que *“A los cuentadantes les corresponde rendir, antes del 15 de mayo del ejercicio inmediato siguiente al que correspondan y debidamente autorizadas, las cuentas que hayan de enviarse al órgano u órganos de control externo”*. En idénticos términos se expresa la regla 51 *“Cuentadantes”*, segundo párrafo de su apartado 2, de la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local, aprobada por Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre.

Siendo incuestionable que las cuentas que han de enviarse al órgano u órganos de control externo son las cuentas anuales debidamente aprobadas, hay que entender que la expresión *“rendidas y propuestas inicialmente”* que se emplea en el artículo 212.1 TRLRHL equivale a *“aprobadas”* y, en consecuencia, las cuentas anuales que, en su condición de cuentadante, debe remitir antes del 15 de mayo a su entidad local el Presidente del Consejo de Administración de una sociedad mercantil dependiente, son las cuentas anuales aprobadas por el órgano competente de la sociedad.